



Gobierno Regional de Lima

La presente es copia del documento original
que se encuentra en el archivo respectivo

Huacho, 08 ABR. 2010

PEDRO GUZABALO MORENO
FEDATARIO INSTITUCIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 032-2010-CR/GRL

Huacho, 26 de Marzo de 2010.

VISTO: en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima llevada a cabo en la ciudad de Huacho, el 26 de Marzo del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional No. 002-2003-CR-GRL de fecha 12 de Febrero de 2003 se fijó la remuneración mensual del Presidente Regional de Lima en el equivalente a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional No. 014-2004-CR-GRL de fecha 14 de Abril de 2004 se aprobó la propuesta del Presidente Regional de Lima de reducir su remuneración mensual a S/. 16,000 nuevos soles a partir del 01 de mayo de 2004;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional No. 013-2006-CR-GRL de fecha 01 de Agosto de 2006 ante la puesta en vigencia del Decreto de Urgencia No. 019-2006 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de Agosto del 2006 se fijó el sueldo del Presidente Regional de Lima en 5.5 URSP que equivale a S/. 14,300 nuevos soles mensuales;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 007-2007-CR/GRL del 19 de enero de 2007, se aprobó fijar para el período anual 2007, la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional de Lima en 12,600 nuevos soles y la del Vicepresidente Regional en 9,100 nuevos soles y la dieta mensual de los Consejeros Regionales en 3,780 nuevos soles;

Prolongación Moore N° 227 - AMAY - HUACHO
Telefax: 239 1323





Gobierno Regional de Lima

La presente es copia del documento original que se encuentra en el archivo respectivo

Huacho, 08 ABR. 2010

PEDRO GUZABALO MORENO
FEDATARIO INSTITUCIONAL

Acuerdo de Consejo Regional N° 032-2010-CR/GRL

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 032-2008-CR/GRL del 31 de marzo de 2008, se aprobó fijar para el período anual 2008, la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional de Lima y por ende la dieta de los Consejeros Regionales. Acuerdo de Consejo que quedo sin efecto mediante Acuerdo de Consejo N° 137-2008-CR/GRL por los fundamentos contenidos en éste Acuerdo de Consejo;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 007-2009-CR/GRL del 12 de Enero de 2009, se aprobó Fijar para el Período Anual 2009, la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional de Lima en 14,300 nuevos soles y la del Vicepresidente Regional en 9,100 nuevos soles y la dieta mensual de los Consejeros Regionales en 4,290 nuevos soles;

Que, mediante Ley 28212 se precisa el artículo 39 de la Constitución Política del Perú en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado creándose la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP) que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; siendo así que el artículo segundo de la referida ley la más alta jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado la ostenta el Presidente de la República;

Que, conforme al artículo 4 inciso c) de la Ley 28212, los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media Unidad Remunerativa del Sector Público la misma que ha sido fijada en S/. 2, 600 nuevos soles según el Decreto Supremo No. 46-2006-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de Julio del 2006 y ratificado en cuanto a su monto por Decreto Supremo No. 128-2007-EF y para el presente año fiscal por el Decreto Supremo N° 076-2008-EF;

Que, según el artículo 5° del Decreto de Urgencia No. 019-2006 los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente la misma que no excederá la suma de S/14, 300 y según lo dispuesto en el artículo 8° del citado Decreto de Urgencia, los Consejeros Regionales reciben únicamente dietas según el monto que fije el respectivo Consejo Regional, tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 28,212, modificado por el artículo 1) del Decreto de Urgencia No. 038-2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el cual señala que las dietas de los Consejeros no puede superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente de Gobierno Regional;





Gobierno Regional de Lima

La presente es copia del documento original
que se encuentra en el archivo respectivo
Huacho, 08 ABR. 2010

PEDRO GUZABALO MORENO
FEDATARIO INSTITUCIONAL
R E R 10000 0000 PRES

Acuerdo de Consejo Regional N° 032-2010-CR/GRL

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2008-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el martes 25 de noviembre de 2008 se establece en 2,600 (dos mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2009.

Que, en el marco de la Ley No. 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2009, establece en su artículo 6 (De los ingresos del Personal), "6.1 Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en Sesión Extraordinaria realizada el día 26 de Marzo del 2010, en la ciudad de Huacho con el voto por mayoría de sus integrantes y en uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° inciso a) y 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR la Remuneración Mensual del Presidente del Gobierno Regional de Lima en 5.5 Unidad de Ingreso del Sector Público, equivalente a 14,300 (Catorce mil trescientos y 00/100 nuevos soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER y RATIFICAR, para el Periodo Anual 2010 la Remuneración Mensual del Vicepresidente del Gobierno Regional de Lima en 9,100 (nueve mil cien y 00/100 Nuevos Soles).

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR en la cantidad de S/. 4,290 (Cuatro mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles) mensuales, equivalente al 30% (treinta por ciento) de la Compensación Mensual del Presidente del Gobierno Regional de Lima, que por concepto de dieta percibirán los Consejeros Regionales.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional será Publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

Prolongación Moore N° 227 - AMAY - HUACHO
Telefax: 239 1323





Gobierno Regional de Lima

La presente es copia del documento original
que se encuentra en el archivo respectivo
Huacho, 08 ABR. 2010

PEDRO GUIZABALO MORENO
FEDATARIO INSTITUCIONAL
R. E. R. N° 085 - 2009 - PRES



Acuerdo de Consejo Regional N° 032-2010-CR/GRL

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
ING. JOSÉ G. MOSTO FONSECA
CONSEJERO DELEGADO